

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial el apoderado judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3893

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC-** en contra de **LIDA OBREGÓN OROBIO**, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- Debe aclararse el hecho primero de la demanda, toda vez que señala que la obligación se hacía exigible el 10 de agosto de 2020 y en el título a ejecutar se tiene como fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2021.
- Respecto al cobro de intereses de plazo de la pretensión No. 3 del libelo, el periodo durante el cual se solicita su ejecución no se desprende de la literalidad de la letra base de recaudo, por cuanto en ella se indica que fue suscrita el 10 de agosto de 2021, y que se hacía exigible en la misma fecha.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibles, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR**, portador de la T.P. No. 340383 del C.S.J. conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c68534807219a0da7c9120b0e22c49debbf1f96f7727c20082c4f7e54246c3**

Documento generado en 23/11/2021 01:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>